

C. PCT 1554

17 de enero de 2019

De mi consideración:

La presente circular se dirige a su Oficina en su calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y/u Oficina designada o elegida en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). También se envía a determinadas organizaciones que están invitadas a asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo del PCT en calidad de observadoras.

La presente circular tiene por fin consultar con los Estados contratantes del PCT y otros sectores interesados sobre cuestiones relacionadas con posibles reducciones de tasas para las universidades.

Antecedentes

En su undécima reunión, el Grupo de Trabajo del PCT examinó un documento preparado por el Brasil (documento PCT/WG/11/18) en el que se proponía una reducción de las tasas para las universidades. Concretamente, en el documento se proponía una reducción de las tasas del 50% para las universidades de Estados que se benefician de las reducciones de las tasas previstas en el punto 5.a) de la Tabla de tasas del PCT¹, y un máximo de 20 solicitudes internacionales por año para cada universidad de dicho Estado con derecho a beneficiarse de dicha reducción, y una reducción de las tasas del 25% para las universidades de los Estados que no se benefician de las reducciones de las tasas previstas en el punto 5 de la Tabla de tasas del PCT, y un máximo de cinco solicitudes internacionales por año para cada universidad de dicho Estado con derecho a beneficiarse de la reducción. Las universidades de países menos adelantados ya se benefician de una reducción de las tasas del 90% en las tasas pagaderas a la Oficina Internacional con arreglo al punto 5.b) de la Tabla de tasas del PCT.

/...

¹ La lista de Estados establecida con arreglo a los puntos 5.a) y 5.b) está disponible en el sitio web de la OMPI en https://www.wipo.int/export/sites/www/pct/en/fees/fee_reduction_july.pdf.

Los debates de la propuesta de reducciones de las tasas para las universidades celebrados durante la undécima reunión del Grupo de Trabajo del PCT se resumen en los párrafos 53 a 57 del resumen de la presidencia, documento PCT/WG/11/26. Queda constancia íntegra de esos debates en los párrafos 156 a 198 del informe de la reunión, documento PCT/WG/11/27. En el párrafo 57 del documento PCT/WG/11/26 se describen las medidas de seguimiento acordadas por el Grupo de Trabajo:

“57. El Grupo de Trabajo invitó a la Secretaría a que emprenda una consulta entre los Estados miembros y otros sectores interesados antes del final de 2018, mediante el envío de una circular, a fin de determinar problemas y soluciones, riesgos y medidas de mitigación que puedan ser útiles para los debates sobre la posible reducción de las tasas del PCT para las universidades. Como apoyo a los debates, la consulta podría incluir, de ser posible, ejemplos de medidas concretas que puedan considerarse para abordar las cuestiones mencionadas en los párrafos 54 a 56 [del documento PCT/WG/11/26], sin perjuicio de otras sugerencias que puedan proponer los Estados miembros. Los comentarios que se reciban en dicha consulta servirán de base para la preparación de un documento a cargo de la Oficina Internacional en que se establezcan opciones posibles sobre cómo tratar las diferentes cuestiones de aplicación señaladas durante los debates mantenidos en la presente reunión, por ejemplo, de ser el caso, propuestas relativas a las modificaciones que sería necesario introducir en el Reglamento del PCT para que sean examinadas por el Grupo de Trabajo en su siguiente reunión.”

Aplicación de las reducciones de las tasas para las universidades

- ./ En el Anexo I de la presente circular se examinan las cuestiones pertinentes para la aplicación de posibles reducciones de las tasas para las universidades basadas en la propuesta examinada en el Grupo de Trabajo del PCT.

Respuestas a la presente circular

- ./ Queda invitado a responder a las cuestiones que se examinan en la presente circular cumplimentando el cuestionario del Anexo II de la circular antes del 28 de febrero de 2019 y enviándolo, de preferencia por correo electrónico, a la Secretaría del Grupo de Trabajo del PCT (pct.wg@wipo.int). La Oficina Internacional tendrá en cuenta las respuestas recibidas hasta esa fecha al preparar un documento que será examinado en la duodécima reunión del Grupo de Trabajo, que en principio está previsto que se celebre en Ginebra del 11 al 14 de junio de 2019.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Francis Gurry
Director general

Anexos: Anexo I – Aplicación de las reducciones de las tasas para las universidades en el PCT
Anexo II – Cuestionario sobre la reducción de las tasas para las universidades

APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES DE LAS TASAS PARA LAS UNIVERSIDADES EN EL PCT

INTRODUCCIÓN

1. En el presente Anexo se examinan las cuestiones que la Oficina Internacional considera pertinentes para la aplicación de una posible reducción, aplicable a las universidades solicitantes, de las tasas especificadas en la Tabla de tasas anexa al Reglamento del PCT, a saber, la tasa de presentación internacional (Regla 15.2), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria (Regla 45*bis*.2) y la tasa de tramitación (Regla 57.2). Actualmente, además de la reducción de las tasas aplicable a las solicitudes presentadas en formato electrónico, esas tasas se reducen en un 90%:

- a) Si la solicitud internacional es presentada por un solicitante que es una persona física nacional de un Estado, o residente en dicho Estado, que satisface determinados criterios basados en el producto interno bruto y la actividad de patentamiento (véase el punto 5.a) de la Tabla de tasas); o
- b) si la solicitud internacional es presentada por un solicitante, ya sea una persona física o no, que es nacional de un país menos adelantado o que reside en dicho país (véase el punto 5.b) de la Tabla de tasas).

2. Cuando hay varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer los criterios establecidos en los puntos 5.a) o b) para que pueda aplicarse la reducción de las tasas.

PROPUESTA DE REDUCCIONES DE LAS TASAS PARA LAS UNIVERSIDADES SOLICITANTES

3. En el documento PCT/WG/11/18, examinado en la undécima reunión del Grupo de Trabajo del PCT en junio de 2018, se propusieron reducciones de las tasas para las universidades en dos niveles. En primer lugar, las universidades de países que satisfacen los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas se beneficiarían de una reducción del 50% de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y la tasa de tramitación, aplicable a un máximo de 20 solicitudes internacionales por año presentadas por una universidad dada de dicho país. En segundo lugar, las universidades de países que no satisfagan los criterios previstos en el punto 5 de la Tabla de tasas se beneficiarían de una reducción del 25% de esas tasas, aplicable a un máximo de cinco solicitudes internacionales por año presentadas por una universidad dada de dicho país. Las propuestas expuestas en el documento PCT/WG/11/18 siguen siendo objeto de examen por el Grupo de Trabajo.

4. Hasta la fecha, los Estados miembros no han llegado a un acuerdo sobre si se ofrecerán reducciones de las tasas a las universidades solicitantes, la posible cuantía de las reducciones o los límites respecto del número de solicitudes por universidad que podrían beneficiarse de las reducciones. Sin embargo, el análisis del Anexo I se basa en el supuesto de que se otorgarían reducciones de las tasas a las universidades de todos los países, y de que las universidades que satisfagan los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas tendrían una reducción mayor y un número más elevado de solicitudes que pueden presentarse por año que las universidades de países que no satisfagan los criterios previstos en el punto 5 de la Tabla de tasas. Asimismo, en el análisis se da por supuesto que, además de las reducciones de las tasas existentes, no se otorgarían reducciones de las tasas para las universidades distintas de la reducción de las tasas que podría aplicarse a la presentación de la solicitud internacional en formato electrónico. Por lo tanto, solo se otorgaría una reducción del porcentaje (ya sea el 90% en el caso de las universidades de países menos adelantados, la reducción de las tasas más elevada aplicable a las universidades de Estados que satisfagan los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas o la reducción de las tasas menos elevada aplicable a las universidades de Estados que no satisfagan esos criterios).

DEFINICIÓN DE UNIVERSIDAD

5. En el párrafo 14 del documento PCT/WG/11/18 se ofrecen dos posibles maneras de definir qué constituye una “universidad” a los efectos de una posible reducción de las tasas PCT para las universidades. En primer lugar, los criterios aplicables para beneficiarse de la reducción de las tasas podrían basarse en una lista de “universidades” mantenida por la Oficina Internacional, que a su vez invitará a todos los Estados contratantes del PCT a proporcionar los nombres de las instituciones de educación superior que hayan sido acreditadas por el ministerio competente del Estado en cuestión. A continuación, la Oficina Internacional, teniendo en cuenta la información recibida de los Estados contratantes, actualizará la lista anualmente. En segundo lugar, los criterios aplicables para obtener la reducción de las tasas podrían basarse en la compilación de instituciones del portal de la base de datos sobre sistemas de educación superior de todo el mundo (World Higher Education Database, WHED)² de la Asociación Internacional de Universidades (AIU), un socio oficial de la UNESCO (que goza de la condición de asociado).

6. La primera opción se basaría en las definiciones nacionales a fin de determinar si el solicitante es una universidad que satisface los requisitos pertinentes. En la reunión más reciente del Grupo de Trabajo del PCT, algunas delegaciones manifestaron inquietud por que, en dicho caso, los criterios para obtener la reducción se apliquen de manera demasiado subjetiva, dando lugar a importantes diferencias entre los Estados miembros. Asimismo, los Estados miembros estarían obligados a proporcionar a la Oficina Internacional información actualizada cada vez que se produjeran cambios. Además, en función de la manera de aplicar la reducción a varios solicitantes, quizá fuera necesario igualmente mantener listas de universidades con derecho a la reducción procedentes de Estados no contratantes del PCT, puesto que dichas universidades podrían figurar en calidad de cosolicitantes en una solicitud internacional, ya que en las listas de Estados establecidas con arreglo al punto 5 de la Tabla de tasas figuran Estados que no son miembros del PCT.

7. La segunda opción consistiría en utilizar una lista existente como la proporcionada por la AIU en el Portal WHED a fin de definir las universidades con derecho a la reducción. A diferencia de la primera alternativa, los criterios aplicables para añadir una universidad serían independientes de la definición aplicada por el Estado miembro en el que radica la universidad y, por lo tanto, podrían ser más coherentes entre los Estados. En el Portal WHED figura información sobre instituciones de educación superior de 186 países, entre ellos, 146 de los 152 Estados contratantes del PCT. Dos de los seis Estados restantes son países menos adelantados cuyas universidades ya se benefician de una reducción del 90% de las tasas. Se podría alentar a los cuatro Estados restantes a que inscriban sus instituciones de educación superior en el Portal WHED a fin de beneficiarse de una posible reducción de las tasas y, hasta que se produzca la inscripción, se les podría ofrecer la posibilidad de que proporcionen una lista preliminar de instituciones con derecho a la reducción durante un período transitorio.

8. Siempre y cuando se puedan efectuar los acuerdos necesarios con la Asociación Internacional de Universidades para el suministro y el uso de la lista de universidades, la Oficina Internacional recomienda que los debates se basen en torno a la segunda opción pues resulta más sencilla desde el punto de vista administrativo (especialmente con respecto a las universidades de Estados que no son parte en el PCT) y proporciona definiciones establecidas que no requieren nuevos acuerdos sobre normas ni solventar cuestiones sobre la aplicación coherente de dichas normas en los distintos Estados. La Oficina Internacional ha contactado de manera oficiosa con la Asociación Internacional de Universidades para examinar la posibilidad de obtener y utilizar las listas pertinentes, sin olvidarse de la cuestión de indicar una única entrada para las universidades que figuran con varios campus.

² <https://whed.net/home.php>

CRITERIOS APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN EN CASO DE QUE HAYA VARIOS SOLICITANTES

9. En caso de que haya más de un solicitante, actualmente, para tener derecho a las reducciones de las tasas previstas en el punto 5 de la Tabla de tasas todos los solicitantes deben satisfacer los criterios establecidos en ese punto con el fin de que la solicitud se beneficie de la reducción de tasas del 90%. En la propuesta del documento PCT/WG/11/18 no se examina la cuestión de si sería suficiente que uno de los solicitantes fuera una universidad para que la solicitud se beneficiara de la reducción de las tasas, o si todos los solicitantes tendrían que satisfacer los requisitos pertinentes para poder beneficiarse de la reducción de las tasas para las universidades o de una de las reducciones de mayor porcentaje que se otorgan con arreglo a la Tabla de tasas vigente.

Opción A: Basta con que un solicitante satisfaga los requisitos para beneficiarse de la reducción de las tasas para las universidades

10. Si bastara con que solo uno de los solicitantes satisficiera los requisitos aplicables a fin de poder beneficiarse de la reducción de las tasas para las universidades, una solicitud internacional en la que figurara una universidad se beneficiaría de esa reducción aun cuando la solicitud fuera presentada conjuntamente con otro solicitante que no satisficiera los requisitos aplicables para la reducción de las tasas. Esto supondría, por ejemplo, que una solicitud internacional en la que colaboraran una universidad y una persona jurídica que no satisficiera los requisitos aplicables para las reducciones de las tasas se beneficiaría de la reducción de las tasas para las universidades, independientemente del tamaño y de los recursos de esa persona jurídica. Igualmente, las solicitudes presentadas por una universidad e investigadores de esa universidad se beneficiarían de la reducción de las tasas para las universidades. Una solicitud internacional presentada por dos universidades en calidad de solicitantes conjuntos, una de un país que satisface los criterios establecidos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas y otra de un país que no satisface dichos criterios, se beneficiaría de la reducción más elevada aplicada a las universidades de países que satisfacen los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas, siempre y cuando esa universidad no hubiera superado el número máximo de solicitudes que puede presentar en un año dado beneficiándose de una tasa reducida.

11. En cuanto al número máximo de solicitudes internacionales que podría presentar una Universidad beneficiándose de una tasa reducida, si bastara con que uno los solicitantes fuera una universidad para que se beneficiara de la reducción, una solicitud internacional con dos o más universidades en calidad de cosolicitantes se contabilizaría solamente como (principal) universidad solicitante que reivindica la reducción de tasas, puesto que esa circunstancia sería suficiente para verificar que satisface los requisitos pertinentes para la reducción.

Opción B: Todos los solicitantes han de satisfacer los requisitos para beneficiarse de la reducción de las tasas para las universidades

12. Si fuera necesario que todos los solicitantes tuvieran que satisfacer los requisitos aplicables a fin de poder beneficiarse de la reducción de las tasas, o tuvieran que satisfacer los criterios aplicables para beneficiarse de una reducción de las tasas de mayor porcentaje prevista en la Tabla de tasas, los requisitos aplicables para la reducción o para la cuantía de la reducción, dependerían de todos los cosolicitantes. Por lo tanto, una universidad no se beneficiaría de una reducción de las tasas al presentar una solicitud internacional con una persona jurídica en calidad de cosolicitante, salvo que esta última estuviera radicada en un país menos adelantado y, de ese modo, se beneficiara de la reducción de las tasas del 90% prevista en el punto 5.b) de la Tabla de tasas vigente. En el caso de una solicitud presentada por dos universidades en calidad de cosolicitantes, una de un país que satisfaga los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas y otra de un país que no satisfaga dichos criterios, la solicitud internacional satisfaría los requisitos aplicables para beneficiarse de la reducción de menor grado otorgada a las universidades de países que no satisfacen

dichos criterios, siempre y cuando la universidad no hubiera superado el número máximo de solicitudes que puede presentar en un año dado beneficiándose de una tasa reducida.

13. Si fuera necesario que todos los solicitantes tuvieran que satisfacer los requisitos aplicables a fin de beneficiarse de la reducción de las tasas para las universidades, tendría lugar una situación que merece examinar especialmente en el caso de una solicitud internacional presentada por una universidad e investigadores empleados por esa universidad, o que estudien en ella, pero que satisfagan los requisitos aplicables para las reducciones de las tasas. Si se tuviera la intención en dicho caso de que la universidad se beneficiara de las reducciones de las tasas, tendría que incluirse una disposición con el fin de no considerar a cada uno de los investigadores como solicitante adicional a los efectos de la reducción de las tasas, a condición de que la invención fuera producto de la labor realizada por la universidad.

14. Si fuera necesario que todos los solicitantes tuvieran que satisfacer los requisitos aplicables a fin de beneficiarse de la reducción de las tasas para las universidades, una solicitud internacional con dos o más universidades en calidad de cosolicitantes se contabilizaría en relación con el total de solicitudes de las universidades solicitantes al considerar el número máximo de solicitudes presentadas por una universidad en un año dado que satisfacen los requisitos aplicables para beneficiarse de la reducción de las tasas. Por lo tanto, tendría que comprobarse cada uno de los límites máximos y el número de solicitudes que se hubieran beneficiado de las tasas reducidas en todas las universidades designadas como solicitantes en una solicitud internacional.

15. En el cuadro que figura a continuación se resumen los casos expuestos en los párrafos 10 a 14.

Solicitante	Basta que un único solicitante satisfaga los requisitos para beneficiarse de la reducción de las tasas para las universidades	Es necesario que todos los solicitantes satisfagan los requisitos para beneficiarse de la reducción de las tasas o de una reducción de un nivel superior
Universidad A (de un país que satisface los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas) + universidad B (de un país que no satisface los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas)	Reducción de mayor nivel	Reducción de menor nivel
Universidad A + solicitante de un PMA o una persona física de un país que satisface los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de Tasas	Reducción de mayor nivel	Reducción de mayor nivel

Universidad B + solicitante de un PMA o persona física de un país que satisface los criterios previstos en el punto 5.a) de la Tabla de tasas	Reducción de menor nivel	Reducción de menor nivel
Universidad A + persona jurídica que no sea de un PMA o persona física* de un país que no satisface los criterios previstos en el punto 5 de la Tabla de tasas	Reducción de mayor nivel	No se aplica reducción
Universidad B + persona jurídica que no sea de un PMA o persona física* de un país que no satisface los criterios previstos en el punto 5 de la Tabla de tasas	Reducción de menor nivel	No se aplica reducción

PMA = país menos adelantado

* Se presume que la persona física es considerada como un solicitante adicional (véase el párrafo 13, más arriba)

16. La Oficina Internacional recomienda que los debates se basen en la segunda opción. Esta está en sintonía con el principio establecido, aplicado a las reducciones de tasas en el marco de la Tabla de tasas vigente del PCT, de que las reducciones de tasas exigen que todos los solicitantes satisfagan en el momento de presentar la solicitud los criterios previstos para tener derecho a beneficiarse de la reducción, y que no haya titulares beneficiarios que no tengan derecho a beneficiarse de la reducción. Si bien, a simple vista, la primera opción parecería ser interesante para alentar las alianzas entre universidad y empresa, los ahorros (a un costo adicional significativo para el Sistema del PCT) redundarían casi totalmente en beneficio de las alianzas existentes entre instituciones que están cómodamente en condiciones de pagar las tasas ordinarias, antes que surtir un efecto notable en la creación de alianzas en las que intervengan universidades de países en desarrollo.

17. En los debates que se reflejan en lo que resta del presente Anexo se parte de la base de que, para que la solicitud de una universidad pueda beneficiarse de tasas reducidas, todos los solicitantes deben satisfacer los requisitos necesarios para la reducción de las tasas en favor de las universidades, o los requisitos necesarios para la reducción en un porcentaje superior.

PETICIÓN DE REDUCCIÓN DE LAS TASAS EN CALIDAD DE UNIVERSIDAD

Tasas de presentación internacional

18. Para pedir la reducción de una tasa en calidad de universidad, se exigiría al solicitante que, junto con el formulario de petición, presente una declaración en el momento de presentar la solicitud. Ello podría tomar la forma de una indicación clara de la universidad o universidades de que se trate y una declaración de que todos los solicitantes satisfacen los criterios para beneficiarse de la reducción, o de una reducción en un porcentaje superior, y de que ninguna de las universidades solicitantes ha presentado un número de solicitudes internacionales, habiéndose beneficiado de la reducción de tasas, que supere el máximo permitido para el año en cuestión. Sería necesario indicar las universidades seleccionándolas desde un menú desplegable (para las solicitudes presentadas valiéndose

de ePCT); de no ser así, el nombre de la universidad tendría que coincidir exactamente con una de las instituciones enumeradas entre las que satisfacen los criterios para beneficiarse de la reducción de tasas. La exigencia de que el nombre de la universidad coincida con el que figura en el portal de la WHED debería contribuir a dar coherencia a las prácticas que aplican las oficinas receptoras a la hora de determinar si la institución satisface los criterios para beneficiarse de la reducción, además de permitir un recuento exacto del número de reducciones que pide cada universidad (véase el párrafo 24, más abajo).

19. Por otra parte, a los fines de controlar el número de reducciones de tasas (véanse los párrafos 23 a 28, más abajo), todas las universidades solicitantes deberían otorgar el consentimiento para que, antes de la publicación internacional, se transmita entre la Oficina Internacional y las oficinas receptoras que reciben las solicitudes que, según se indica, proceden de la misma universidad, la información sobre el número de solicitudes internacionales que han sido presentadas por esos solicitantes. Esa información estaría disponible únicamente para las Oficinas pertinentes y se limitaría a lo estrictamente necesario para contabilizar las solicitudes presentadas, por ejemplo, los nombres de los solicitantes y el número de la solicitud internacional; no se intercambiaría el contenido de la solicitud como tal. De manera similar, también se exigiría a todas las universidades solicitantes que otorguen el consentimiento para que esa información se comparta con la Administración encargada del examen preliminar internacional si el solicitante presenta una solicitud de examen preliminar internacional. Ello permitiría a la Oficina Internacional informar a las oficinas receptoras y a la IPEA si un solicitante, en un año determinado, ha excedido el número de solicitudes en las que se ha beneficiado de una reducción de la tasa de presentación internacional.

Tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y tasa de tramitación

20. En la propuesta que se expone en el documento PCT/WG/11/18 también se sugiere que las universidades solicitantes deberían beneficiarse de una reducción de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria (recaudada por la Oficina Internacional en beneficio de la propia Oficina Internacional) y la tasa de tramitación (recaudada por la Administración encargada del examen preliminar internacional en beneficio de la Oficina Internacional). Habida cuenta de que esas tasas son más bajas (200 francos suizos) y se pagan respecto de un número inferior de solicitudes presentadas por universidades que la tasa de presentación internacional, el impacto financiero de las reducciones de esas tasas sería significativamente más leve que el de cualquier reducción aplicada a la tasa de presentación internacional, si bien, hasta la fecha, aún no se han establecido estimaciones detalladas acerca del eventual impacto de esa reducción en los ingresos del PCT por concepto de tasas.

21. Para pedir una reducción de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria o de la tasa de tramitación, se exigiría al solicitante que presente una declaración junto con la petición de búsqueda suplementaria o la solicitud de examen preliminar internacional, según corresponda. Además de indicar la universidad o universidades de que se trate y presentar la declaración de que se cumplen los requisitos necesarios para beneficiarse de una reducción, como se describe en el párrafo 18, más arriba, sería necesario que el solicitante formule una declaración en el sentido de que no se ha producido ningún cambio en la titularidad, desde la fecha de presentación internacional, que pueda afectar el cumplimiento de los requisitos necesarios para beneficiarse de la reducción de las tasas que se pide.

22. La Oficina Internacional recomienda que se exija al solicitante que pida una reducción de la tasa de presentación internacional o la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria que presente una indicación de la universidad, cuyo nombre deberá coincidir con el que figura en el portal de la WHED. Asimismo, el solicitante también debería formular una declaración en el sentido de que todos los solicitantes satisfacen los requisitos para beneficiarse de una reducción o de una reducción en un porcentaje más alto, y que las universidades solicitantes no han presentado un número de solicitudes internacionales, habiéndose beneficiado de la reducción de las tasas para las universidades, que supere el número máximo permitido para el año en cuestión. En el momento de presentar la solicitud internacional, también debería exigirse a la universidad que otorgue el consentimiento para que se transmita la información entre la Oficina Internacional y las oficinas receptoras acerca del número de solicitudes internacionales que ha presentado beneficiándose de la reducción de las tasas, y se transmita entre la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional la información relativa a si la universidad ha presentado una solicitud de examen preliminar internacional. A la hora de presentar una petición de búsqueda suplementaria o una solicitud de examen preliminar internacional, también debería exigirse al solicitante que indique que, en la fecha de presentación internacional, no se ha producido ningún cambio en la titularidad que pueda afectar el cumplimiento de los requisitos necesarios para beneficiarse de la reducción de las tasas que se pide.

CONTROL DE LAS REDUCCIONES DE LAS TASAS PARA LAS UNIVERSIDADES

23. Con el fin de limitar el número de solicitudes que una universidad puede presentar en un año beneficiándose de una tasa de presentación internacional reducida, será necesario instaurar un sistema de control del número de solicitudes internacionales respecto de las cuales las universidades solicitantes se han beneficiado de la reducción de las tasas. A ese respecto, la mayoría de las universidades pueden presentar solicitudes internacionales en una oficina nacional y/o regional, además de en la Oficina Internacional en calidad de oficina receptora. El número de oficinas receptoras que estarían en condiciones de recibir una solicitud internacional de una universidad determinada aumenta considerablemente en el caso de solicitantes conjuntos con distintas nacionalidades y/o residencias.

24. Sin embargo, habida cuenta de que se acordó que para pedir la reducción de las tasas sería necesario presentar una declaración del tipo que se describe en el párrafo 18, más arriba, la Oficina Internacional considera que sería aceptable dejar en manos de los propios solicitantes el establecimiento de gran parte de las pautas de control. A partir de esa declaración del solicitante o los solicitantes, la Oficina Internacional estaría en condiciones de llevar la cuenta de las reducciones que se le informan. Si bien la Oficina Internacional toma conocimiento de la mayor parte de las solicitudes únicamente después de haber recibido el ejemplar original, por lo general, para las oficinas receptoras que utilizan ePCT, estaría en condiciones de informar inmediatamente si un solicitante ha excedido los límites. En lo que atañe a otras oficinas receptoras, por lo general, estaría en condiciones de contactar a la oficina receptora para advertir acerca de un problema en pocos días desde la recepción del ejemplar original, dejando tiempo de sobra para corregir los “pagos insuficientes” en el caso de que un solicitante determinado haya superado el límite en el número de solicitudes presentadas. Además, si se exige a las universidades que presten el consentimiento para que, antes de la publicación internacional, se informe el número de solicitudes que se han presentado acogiéndose al beneficio de la reducción de las tasas, como se expuso en el párrafo 19, más arriba, la Oficina Internacional estaría en condiciones de informar a la oficina receptora si el solicitante ha excedido el número máximo de solicitudes internacionales presentadas beneficiándose de una reducción de las tasas, con independencia de la oficina receptora que el solicitante haya escogido para presentar esas solicitudes.

25. De manera similar, en el caso de la tasa de tramitación, si el solicitante ha otorgado su consentimiento para que se transmita la información sobre el número de solicitudes internacionales presentadas, una IPEA que utilice ePCT podría, por lo general, obtener inmediatamente información acerca de si el solicitante ha superado el límite anual de solicitudes respecto de las cuales se ha beneficiado de una reducción de la tasa de presentación internacional. Además, en el marco de pocos días desde la recepción de la solicitud de examen preliminar internacional, la Oficina Internacional podría contactar a la Administración encargada del examen preliminar internacional para advertir acerca de cualquier problema, dejando tiempo de sobra para corregir los “pagos insuficientes” en el caso de que se haya superado el límite en el número de solicitudes presentadas por un determinado solicitante habiéndose beneficiado de la tasa reducida.

26. En el caso de una petición de búsqueda suplementaria (que ha de presentarse ante la Oficina Internacional) en la cual el solicitante, en calidad de universidad, haya pedido beneficiarse de una tasa reducida para la tramitación de la búsqueda suplementaria, la Oficina Internacional contactaría directamente al solicitante cuando, sobre la base del número de solicitudes internacionales presentadas ese año habiéndose beneficiado de la reducción de la tasa de presentación internacional, considere que el solicitante debía pagar la totalidad de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria.

27. Reconociendo que muchas universidades se valen de más de un agente para presentar las solicitudes internacionales y gestionar su tramitación, es posible que los solicitantes cometan ocasionalmente errores de conteo. Sin embargo, la Oficina Internacional considera que el riesgo de pago insuficiente de las tasas es significativamente inferior en el caso de las reducciones de tasas para las universidades que en el caso del 90% de reducción de las tasas disponible para las personas físicas de los Estados enumerados en el punto 5.a) de la Tabla de tasas, que son mucho más difíciles de evaluar con fiabilidad. Además, tal como se señalara durante los debates mantenidos en la undécima reunión del Grupo de Trabajo, las universidades no querrán menoscabar su reputación debido a un abuso deliberado del sistema, es decir, por solicitar un número mayor de reducciones que el que tendrían derecho a solicitar (véase el párrafo 56 del resumen de la presidencia de la reunión, documento PCT/WG/11/26). En consecuencia, la Oficina Internacional no considera que la carga administrativa de controlar si se cometieron errores ocasionales y solicitar su corrección pueda obstaculizar significativamente la propuesta, siempre y cuando se utilice un formulario claro de declaración y se exija a la universidad que otorgue el consentimiento para que se comuniquen entre las oficinas la información sobre el número de solicitudes internacionales respecto de las cuales haya pedido la reducción de la tasa de presentación internacional.

28. La Oficina Internacional recomienda que se lleve la cuenta del número de reducciones de la tasa de presentación internacional correspondiente a cada universidad en un año determinado, sobre la base de las declaraciones que habría de presentar la universidad, con el fin de certificar que todos los solicitantes satisfacen los requisitos necesarios para beneficiarse de la reducción, o de una reducción de un nivel superior. En el caso de que la Oficina Internacional tenga conocimiento de que la universidad ha superado el número máximo de solicitudes internacionales presentadas en un año habiéndose beneficiado de una reducción de las tasas, contactaría a la oficina receptora para corregir cualquier “pago insuficiente” de la tasa de presentación internacional, a la Administración encargada del examen preliminar internacional para corregir todo “pago insuficiente” de la tasa de tramitación, o directamente al solicitante, para corregir todo “pago insuficiente” de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria.

LA CLÁUSULA DE EXTINCIÓN

29. Durante el debate del documento PCT/WG/11/18 en la undécima reunión del Grupo de Trabajo, varias delegaciones consideraron que “si se ha de llegar a un acuerdo sobre una reducción específica de las tasas para las universidades, dicha reducción debería ser por un período limitado. Se debería poner fin a la reducción mediante una ‘cláusula de extinción’, a menos que se renovara expresamente tras la debida evaluación de su incidencia en un proyecto piloto, sobre la base de pruebas fehacientes” (véase el párrafo 55 del Resumen de la presidencia, documento PCT/WG/11/26). Al responder a los comentarios formulados por esas delegaciones durante el debate, la delegación del Brasil declaró que “también es accesible a una cláusula de extinción acompañada de una evaluación adecuada de la incidencia, pero no resultará posible evaluar los efectos antes de que se inicie un período de prueba” (véase el párrafo 56 del Resumen de la presidencia, documento PCT/WG/11/26).

30. En lo que atañe a la evaluación de las reducciones de la tasa de presentación internacional para las universidades, la Oficina Internacional considera que un período de cinco años sería necesario para analizar el efecto de cualquier reducción de tasas. Ese período debería dar tiempo suficiente para observar la evolución en la presentación de solicitudes internacionales por las universidades, el impacto global en los ingresos del PCT por concepto de tasas y el número de entradas en la fase nacional y de patentes concedidas.

31. Teniendo presente la necesidad de recabar información de los Estados miembros y el tiempo necesario para que el Grupo de Trabajo del PCT examine las cuestiones, plantee el asunto a la Asamblea de la Unión del PCT y para que cualquier decisión entre en vigor, un período de prueba de siete años parecería adecuado, si los Estados miembros acuerdan incluir una cláusula de extinción. Concluido ese período, las reducciones de tasas dejarían de aplicarse, a menos que la Asamblea de la Unión del PCT acuerde extender su aplicación o darle carácter permanente.

32. La Oficina Internacional recomienda, si los Estados miembros acuerdan aplicar una cláusula de extinción en relación con las reducciones de tasas para las universidades, que ese período se fije en siete años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las reducciones de tasas para las universidades, de forma de dar a la Oficina Internacional y a los Estados miembros tiempo suficiente para analizar el efecto de dichas reducciones de tasas y a la Asamblea de la Unión del PCT para decidir si se extiende la aplicación de esas reducciones o se le da carácter permanente.

[Sigue el Anexo II]

CUESTIONARIO SOBRE LA REDUCCIÓN DE LAS TASAS DEL PCT PARA
LAS UNIVERSIDADES

RESPUESTA DE:

Nombre del funcionario encargado:

En nombre de *[Estado, Oficina u Organización]*:

DEFINICIÓN DE UNIVERSIDAD

1. Tenga a bien formular comentarios sobre las propuestas que figuran en los párrafos 5 a 8 del Anexo I acerca de una definición de universidad que pudiera aplicarse a los fines de las reducciones de tasas en el marco del PCT. En particular, ¿considera usted que el portal de la WHED podría constituir una base para definir el concepto de universidad que podría ser verificado con facilidad por las oficinas receptoras y sería independiente del lugar en el que la universidad tenga su sede?

PLURALIDAD DE SOLICITANTES

2. Tenga a bien formular comentarios sobre lo expuesto en los párrafos 9 a 16 del Anexo I, sobre la forma en que una reducción de las tasas PCT para las universidades debería aplicarse en el caso de pluralidad de solicitantes. ¿Está usted de acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 16 en el sentido de que la situación de pluralidad de solicitantes debería guardar coherencia con otras reducciones de tasas previstas en la Tabla de tasas, exigiendo que todos los solicitantes satisfagan los criterios necesarios para beneficiarse de la reducción (o una reducción en un porcentaje superior) para que la solicitud pueda ser objeto de una reducción de las tasas para las universidades?

PETICIÓN DE REDUCCIÓN DE LAS TASAS EN CALIDAD DE UNIVERSIDAD

3. Tenga a bien formular comentarios sobre el proceso propuesto en los párrafos 18 a 22 del Anexo I para que un solicitante pida una reducción de la tasa de presentación internacional, de la tasa de tramitación de la búsqueda internacional suplementaria y de la tasa de tramitación en calidad de universidad. Formule toda observación que desee plantear acerca del requisito de que el solicitante presente una declaración en el sentido de que todos los solicitantes satisfacen los requisitos necesarios para beneficiarse de la reducción (o una reducción en un porcentaje superior) y otorgue el consentimiento para que, antes de la publicación, se difunda entre las oficinas la información sobre el número de solicitudes internacionales presentadas, con el fin de controlar el número de reducciones que se piden.

CONTROL DE LAS REDUCCIONES DE LAS TASAS PARA LAS UNIVERSIDADES

4. Tenga a bien formular comentarios sobre la propuesta de control por la Oficina Internacional del número de solicitudes presentadas por una universidad habiéndose beneficiado de la reducción de las tasas y la corrección de todo "pago insuficiente", según lo expuesto en los párrafos 23 a 28 del Anexo I.

CLÁUSULA DE EXTINCIÓN

5. Tenga a bien formular comentarios sobre sobre la cláusula de extinción expuesta en los párrafos 29 a 32 del Anexo I, especialmente el período de siete años propuesto para aplicar las reducciones de tasas a las universidades solicitantes.

OTRAS SUGERENCIAS

6. Si desea usted formular otras sugerencias respecto de la aplicación de reducciones de tasas para las universidades solicitantes, utilice el espacio disponible más abajo.

[Fin del Anexo II y de la Circular]